



RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

Rad. 686893189001-2023-00059-00

DEMANDANTE: FABIOLA PAOLA LIZCANO

DEMANDADO: CRISTIAN JAVIER GOMEZ MORENO

Al Despacho del Señor Juez, informando que, el 11 de enero de 2023, el INML informó que el ICBF es la entidad responsable de los trámites relacionados con la contratación para la realización de las pruebas de paternidad y/o maternidad con marcadores genéticos de ADN con menores de edad, además de ser quién tiene los recursos para tal fin. Para lo que estime conveniente proveer.

San Vicente de Chucurí Santander, dieciséis (16) de enero de 2023.

KAROL TATIANA RUEDA CHÁVEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURÍ, SANTANDER

San Vicente de Chucurí, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

En auto del 30 de noviembre de 2023, este despacho ordenó al Director del Instituto Nacional de Medicina Legal que **practique la prueba genética** de manera gratuita teniendo en cuenta que la peticionaria está amparada de pobreza, so pena de **imponer multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, consagrada en el artículo 230 del C.G.P.

Recibiéndose respuesta el 11 de enero de 2023, en la que se informa por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal, entre otros aspectos que:

- El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras – ICBF, no ha contratado al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para la toma y procesamiento de muestras biológicas, en los casos de filiación donde se encuentran involucrados menores de edad.
- El ICBF, es la entidad responsable de los trámites relacionados con la contratación para la realización de las pruebas de paternidad y/o maternidad con marcadores genéticos de ADN con menores de edad, además de ser quién tiene los recursos para tal fin; por esta razón, el ICBF puede contratar las referidas pruebas con otros laboratorios públicos o privados, en este orden, no están obligados a contratar el proceso con el Instituto Nacional de Medicina Legal.
- El Decreto 987 de 2012 “Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar “Cecilia de la Fuente de Lleras” y se determinan las funciones de sus dependencias”, establece:

ARTÍCULO 25. DIRECCIÓN SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR - SNBF. Son funciones de la Dirección Sistema Nacional de Bienestar Familiar las siguientes:

Numeral 11. “Coordinar con las áreas y sectores del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, la reglamentación y cumplimiento de la normatividad vigente, así como el desarrollo de la que se requiera



para dar cumplimiento a la función asignada al Instituto, en lo que en materia de filiación se refiere.”

ARTÍCULO 39. SUBDIRECCIÓN DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS. Son funciones de la Subdirección de Restablecimiento de Derechos las siguientes:

Numeral 26 “Coordinar las acciones relacionadas con la genética, las pruebas de paternidad o maternidad realizadas con marcadores genéticos de ADN, con el fin de garantizarles a los niños y niñas el derecho a la filiación”

- El Acuerdo 4024 de 2007 “Por el cual se regula la solicitud de la prueba del ADN en los procesos de Filiación” establece:

PARÁGRAFO, ARTÍCULO SEGUNDO: “El I.C.B.F, una vez suscritos los contratos respectivos para la práctica de las pruebas de ADN remitirá a los juzgados competentes en cronograma de actualizados para las citaciones, del mismo modo informará de manera oportuna, cualquier modificación o cambio en el cronograma.

PARÁGRAFO, ARTÍCULO TERCERO: “Responsabilidad de los laboratorio públicos o privados. El laboratorio encargado de realizar la prueba ya sea público o privado [...]”

Por otra parte el despacho trae a consideración los artículos 230 y 234 del C.G.P. así:

Artículo 230. Dictamen decretado de oficio. *Cuando el juez lo decrete de oficio, determinará el cuestionario que el perito debe absolver, fijará término para que rinda el dictamen y le señalará provisionalmente los honorarios y gastos que deberán ser consignados a órdenes del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes. Si no se hiciere la consignación, el juez podrá ordenar al perito que rinda el dictamen si lo estima indispensable.*

Si el perito no rinde el dictamen en tiempo se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales y se le informará a la entidad de la cual dependa o a cuya vigilancia esté sometido.

Con el dictamen pericial el perito deberá acompañar los soportes de los gastos en que incurrió para la elaboración del dictamen. Las sumas no acreditadas deberá reembolsarlas a órdenes del juzgado.

Artículo 234. Peritaciones de entidades y dependencias oficiales. **Los jueces podrán solicitar, de oficio o a petición de parte los servicios de entidades y dependencias oficiales para peritaciones que versen sobre materias propias de la actividad de aquellas. Con tal fin las decretará y ordenará librar el oficio respectivo para que el director de las mismas designe el funcionario o los funcionarios que deben rendir el dictamen.**

La contradicción de tales dictámenes se someterá a las reglas establecidas en este capítulo.

El dinero para transporte, viáticos u otros gastos necesarios para la práctica de la prueba deberá ser suministrado a la entidad dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que el respectivo director o el juez haya señalado el monto. Cuando el director informe al juez que no fue aportada la suma señalada, se prescindirá de la prueba.



Por lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 234 del C.G.P. **se ordena** a los directores del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL, que en forma conjunta y coordinada, cada uno en el marco de sus funciones, que **practiquen la prueba genética** de manera gratuita teniendo en cuenta que la peticionaria esta amparada de pobreza, para lo cual se deberá informar al despacho fecha, hora y lugar para la misma, so pena de **imponer multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, consagrada en el artículo 230 del C.G.P. Y así mismo, **informe** vigencia de contrato, entidad contratista y demás información para tramitar pruebas genéticas de menores de edad que se encuentran pendientes de practicar, para lo cual se otorga el termino de cinco (05) días hábiles para allegar respuesta de fondo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a835b38b1eb1630c52812e5794c5d17c6e743c94f77ddaa8d20f300c83f0298a**

Documento generado en 16/01/2024 12:13:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>